



## Resolución Gerencial Regional

N° 082-2021-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El escrito con Registro N° 3655952 de fecha 21 de abril del 2021, sobre recurso de apelación presentado por el servidor Alberto Florencio Sakaki Madariaga en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 037-2021-GRA-GRTPE.

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el administrado Alberto Florencio Sakaki Madariaga interpuso Recurso de Apelación contenido en el escrito N° 3655952 de fecha 21 de abril del 2021, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 037-2021-GRA-GRTPE, argumentando lo siguiente: *"(...) Que la resolución impugnada declara la nulidad de la resolución de administración 085-2020-GRA-GRTPE-OTA, sin embargo no se pronuncia si devuelve los actuados al despacho de origen o si declara la nulidad del acto por vicio, (...). En todo caso tampoco se ha emitido pronunciamiento sobre si la apelada constituye última instancia, en ese entendido, no ha declarado el agotamiento de la vía administrativa. (...)"*

Que, en ese contexto el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece cuales son los actos que agotan la vía administrativa, dentro de ellos está el literal d) que señala: *"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214."*

Que, en el presente caso la Resolución Gerencial Regional N° 037-2021-GRA-GRTPE, de fecha 23 de marzo del 2021, en su artículo primero de la parte resolutive declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución de Administración N° 0085-2020-GRA/GRTPE-OTA de fecha 22 de setiembre del 2020 la cual fue emitida por el Jefe de la Oficina de Administración, es decir que al haberse declarado la nulidad de oficio de un acto administrativo se da por agotada la vía administrativa.

Que, asimismo el numeral 228.1 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *"Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso -administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado"*





## Resolución Gerencial Regional

**N° 082-2021-GRA/GRTPE**

Que, al tener un acto administrativo que agota la vía administrativa como lo es la Resolución Gerencial Regional N° 037-2021-GRA-GRTPE que declaro la nulidad de oficio de un acto administrativo y que además ha sido emitida por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se declara su nulidad, corresponde desestimar el recurso de apelación formulado por el servidor Alberto Florencio Sakaki Madariaga y en consecuencia declarar su improcedencia.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** -Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación formulado por el administrado Alberto Florencio Sakaki Madariaga en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 037-2021-GRA-GRTPE, por haberse agotado la Vía Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al servidor Alberto Florencio Sakaki Madariaga y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

### REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

